

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 30 DE ENERO DE 1960

Nº 14.041

—CONTENIDO—

DECRETOS LEYES

Decreto Ley Nº 1 de 12 de enero de 1960, por el cual se autoriza la contratación de un empréstito.
Decreto Ley Nº 2 de 12 de enero de 1960, por el cual se da una autorización al Municipio de Panamá, se hace una permuta y se declara inadjudicable un globo de terreno.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 133 y 134 de 23 de abril de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decretos Nos. 181 de 28 de febrero, 182 de 11 y 183 de 13 de marzo de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Decreto Nº 184 de 13 de marzo de 1957, por el cual se declara sin efecto un nombramiento.
Contrato Nº 33 de 8 de marzo de 1959, celebrado entre la Nación y Francisco J. Morales Jr., en representación de "Framorco S. A."

Avisos y Edictos.

DECRETOS LEYES

AUTORIZASE LA CONTRATACION DE DOS EMPRESTITOS

DECRETO LEY NUMERO 1 (DE 12 DE ENERO DE 1960)

por el cual se autoriza la contratación de dos empréstitos.

El Presidente de la República,
en uso de las facultades que le confiere el ordinal 19 del artículo 144 de la Constitución Nacional y de lo que disponen los apartes 31 y 32 del artículo 1º de la Ley 50 de 30 de noviembre de 1959, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y previa aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional.

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Organó Ejecutivo para contratar un empréstito interno o externo hasta por la cantidad de quince millones de balboas (B/. 15,000,000.00), o su equivalente en moneda extranjera, a un interés hasta de seis por ciento (6%) anual, por un plazo no mayor de veinte (20) años, destinado a la construcción de carreteras de penetración, obras que serán sacadas, por separado a licitaciones públicas.

Artículo 2º Autorízase al Organó Ejecutivo para contratar un empréstito hasta por la suma de doscientos cincuenta mil balboas (B/. 250,000.00), a un interés no mayor del seis por ciento (6%) anual y por un plazo no mayor de veinte años, para la adquisición e instalación de equipo de iluminación de alta intensidad y equipo electrónico de radar y radio-faro para el Aeropuerto de Tocumen, así como para la prolongación de las líneas de aprovisionamiento de combustible.

Artículo 3º Este Decreto Ley empezará a regir desde su publicación en la Gaceta Oficial. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de enero de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
HECTOR VALDES JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
MIGUEL J. MORENO JR.

El Viceministro, Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

JAIME DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación,
FEDERICO A. VELASQUEZ.

El Ministro de Obras Públicas,
VICTOR C. URRUTIA.

• El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

AMILCAR TRIBALDOS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

DIOGENS A. PINO.

El Ministro de la Presidencia,
GIL BLAS TEJEIRA.

Organó Legislativo.—Comisión Legislativa Permanente.

Aprobado.

El Presidente,
PABLO OTHON V.

El Secretario General,
Mario Velásquez.

DASE UNA AUTORIZACION AL MUNICIPIO DE PANAMA, TRASPASASE EN PERMUTA UNA FINCA Y DECLARASE INADJUDICABLE UN GLOBO DE TERRENO

DECRETO LEY NUMERO 2 (DE 12 DE ENERO DE 1960)

por el cual se da una autorización al Municipio de Panamá, se traspasa en permuta una finca al Instituto de Fomento Económico y se declara inadjudicable un globo de terreno.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y especialmente de las que le confieren los acápites 20, 22 y 23 del artículo 1º de la Ley Nº 50 de 30 de noviembre de 1959, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete, con aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que entre las facultades extraordinarias pro tempore concedidas al Organó Ejecutivo de con-

formidad con el ordinal 25 del artículo 118 de la Constitución Nacional, está la del acápite 20 del artículo 1º de la Ley Nº 50 mencionada, a cuyo tenor se autoriza al Municipio de Panamá para ceder gratuitamente a la "Compañía de Hijos de la Caridad de San Vicente de Paúl" el dominio sobre un lote de terreno municipal ubicado en la ciudad de Panamá.

Que con el uso de dicha facultad la comunidad religiosa referida legalizará el status del lote de que se trata, en el cual ya existen mejoras construídas.

Que con la facultad extraordinaria del acápite 22 del mismo artículo se hará posible la permuta de dos fincas, una de propiedad de la Nación y otra de propiedad del Instituto de Fomento Económico (IFE), de manera que el Club de Leones de Panamá pueda construir en el lote que adquirirá la Nación, los edificios destinados a Escuela de Ciegos, a Escuela de Sordomudos y a Escuela de Retrasados Mentales.

Que con el uso de la facultad concedida en el acápite 23 de la propia Ley 50, se hará inadjudicable un globo de terreno de la Nación ubicado en la Provincia de Veraguas, Distrito de Calobre, Corregimiento de La Yeguada, a fin de que se constituya una reserva hidroeléctrica del agua del río San Juan y de la Laguna de la Yeguada, cuyos estudios está realizando el Servicio Cooperativo Interamericano de Fomento Económico, que ha solicitado esa inadjudicabilidad.

DECRETA:

Artículo 1º—Autorízase al Municipio de Panamá para que ceda gratuitamente a la "Compañía de Hijos de la Caridad de San Vicente de Paúl", el dominio o plena propiedad sobre el lote de terreno municipal de dos mil trescientos metros cuadrados (2.300 m2) ubicado en la ciudad de Panamá, dentro de los linderos que se expresan en la Escritura Pública Nº 333 de 12 de mayo de 1936, extendida ante el Notario Segundo del Circuito de Panamá, el usufructo del cual fue cedido a la Sociedad denominada "Señoras de la Caridad de San Vicente de Paúl", por el Acuerdo Municipal Nº 21 de 1932.

Artículo 2º—La cesión gratuita de que trata el artículo anterior se efectuará con la condición de que la sociedad denominada "Señoras de la Caridad de San Vicente de Paúl" renuncie al mencionado usufructo a favor de la "Compañía de Hijos de la Caridad de San Vicente de Paúl", por el lapso que aún falta transcurrir de los 30 años de vigencia de ese usufructo y, también con la renuncia a favor de la misma Compañía, de la propiedad de las mejoras construídas por la citada sociedad sobre el lote de que se trata.

Artículo 3º—Autorízase al Órgano Ejecutivo para que por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro traspase en permuta al Instituto de Fomento Económico la finca Nº 2144, Tomo 191, folio 296 del Registro de la Propiedad, Sección de la Provincia de Chiriquí, denominada "Casablanca", ubicada en el Distrito de Gualaca de dicha Provincia de Chiriquí, a cambio de que dicho Instituto de Fomento Económico le traspase en permuta a la Nación, un globo de terreno de una superficie de 2 Hectáreas 3452.8350 m2 que forma parte de su finca Nº 20.021, to-

mo 483, folio 56, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, ubicada en la urbanización de Bethania, a fin de que el Club de Leones pueda construir en este lote tres edificios que luego cederá gratuitamente a la Nación. Estos edificios serán para la Escuela de Ciegos, para la Escuela de Sordomudos y para la Escuela de Retrasados Mentales.

Artículo 4º—Es entendido que el IFE no podrá enajenar, traspasar, hipotecar o en cualquier otra forma gravar la finca Nº 2144 y sólo podrá usarla para provecho propio con fines experimentales financiados, administrados y realizados por el referido Instituto o por otros organismos del Estado.

La violación de esta cláusula hará que la finca revierta automáticamente a la Nación. Esta cláusula es de forzosa inclusión en la escritura de permuta que debe ser registrada.

Artículo 5º—Declárase inadjudicable un globo de terreno de la Nación de una extensión de 5.000 hectáreas aproximadamente, ubicado en la Provincia de Veraguas, Distrito de Calobre, Corregimiento de La Yeguada, comprendido dentro de los siguientes linderos generales: Por el Norte la división de aguas de los ríos San Juan y Barrero Grande —en sus cabeceras; por el Sur, río San Juan agua abajo de la Laguna de la Yeguada; por el Este, la divisoria de agua del río San Juan, en todo su curso, desde su nacimiento hasta el lindero Sur arriba expresado; y por el Oeste, la divisoria de agua del río Barrero Grande, desde su nacimiento hasta una distancia aguas abajo del mismo, de aproximadamente 20 kilómetros.

Artículo 6º—La inadjudicabilidad de que trata el artículo anterior está destinada a constituir una reserva hidroeléctrica del agua del Río San Juan y de la Laguna de La Yeguada, cuyos estudios está realizando el Servicio Cooperativo Interamericano de Fomento Económico.

Artículo 7º—Se exceptúan de la inadjudicabilidad aludida los terrenos titulados de propiedad privada que estén dentro del globo referido.

Artículo 8º—Este Decreto Ley regirá desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de enero de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

MIGUEL J. MORENO JR.

El Viceministro, Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

JAIME DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación,

FEDERICO A. VELASQUEZ.

El Ministro de Obras Públicas,

VICTOR C. URRUTIA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

AMILCAR TRIBALDOS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

DIóGENES A. PINO.

El Ministro de la Presidencia,
GIL BLAS TEJEIRA.

Organo Legislativo—Comisión Legislativa Permanente.

Aprobado.

El Presidente,

PABLO OTHON V.

El Secretario General,

Mario Velásquez.

goría en el Instituto Nacional, en reemplazo de la señora Esilda P. de Suárez, quien renunció el cargo habiendo ocupado esta posición con carácter interino.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comienza a regir desde el día en que la interesada inicie labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitres días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 133

(DE 23 DE ABRIL DE 1957)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Personal Docente en los Cursos Nocturnos de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbranse Profesores Especiales en los Cursos Nocturnos de la Escuela de Artes y Oficios Melchor Lasso de la Vega, a las siguientes personas:

Carlos A. Saldaña: Auto Diesel, 10 horas.
Juan Aguirre, Mecánica de Precisión, 10 horas.
Azael Villalozos: Plomería, 10 horas.
Aurelio Gallot: Refrigeración, 10 horas.
Eugenio Paz: Auto Mecánica, 10 horas.
Víctor Yanis: Agrimensura, 10 horas.
Teófilo de León: Sastrería, 6 horas.

Parágrafo: Para efectos fiscales estos nombramientos son efectivos desde el primero (1º) de mayo del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitres días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

DECRETO NUMERO 134

(DE 23 DE ABRIL DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento interino en el Personal Administrativo del Instituto Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase en interinidad a Josefina Antonia Oller, Secretaria de 6ª Cate-

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 181

(DE 28 DE FEBRERO DE 1957)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase el siguiente personal al servicio de la Superintendencia "C" (Chiriquí) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, para la terminación de la Iglesia de Boquete, así:

Gerónimo Patiño, Carpintero Sualterno de 1ª Categoría.

José M. Reyes, Albañil Subalterno de 1ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de marzo del año en curso, y los sueldos serán cargados al artículo 931 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

DECRETO NUMERO 182

(DE 11 DE MARZO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que durante los primeros días del mes de agosto del año en curso se reunirá en la ciudad de Panamá el VII Congreso Panamericano de Carreteras;

Que precisa hacer con la debida anticipación los preparativos necesarios para que tan impor-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUÑON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50

(Relleno de Barraza)

Teléfono 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50

(Relleno de Barraza)

Apartado Nº 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

tante celebración se lleve a cabo debidamente y cumpla a cabalidad su trascendental función; y Que corresponde al Gobierno del país sede designar el Secretario General del Congreso.

DECRETA:

Artículo 1º.—Nómbrese al Lic. Alfonso Herrera y Franco, Secretario General del VII Congreso Panamericano de Carreteras, cuya sede será la ciudad de Panamá, República del mismo nombre.

Artículo 2º.—Para los efectos fiscales dicho nombramiento queda clasificado como Embajador de 3ª Categoría, tendrá vigencia a partir del 16 de marzo del presente año y el sueldo respectivo será imputado al Artículo 994 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

DECRETO NUMERO 183

(DE 13 DE MARZO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Celestino Herrera, Peón Subalterno de 4ª Categoría, al servicio de la Superintendencia "B" (Provincias Centrales) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo de Benjamín Ballesteros, quien no aceptó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de marzo del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

DECLARASE SIN EFECTO UN NOMBRAMIENTO**DECRETO NUMERO 184**

(DE 13 DE MARZO DE 1957)

por el cual se declara sin efecto un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase sin efecto el nombramiento hecho a favor del señor Julio C. Añino Berrocal, por medio del Decreto Ejecutivo Nº 941 de 28 de diciembre de 1956, para ocupar el cargo de Oficial de 3ª Categoría al servicio de la División "B", Sección B-2, Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, en virtud de haber sido nombrado por Decreto anterior.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto entra en vigor a partir del 1º de enero del año en curso y el sueldo respectivo será acreditado al Artículo 1005 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 33**

Entre los suscritos, a saber: Roberto López F., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Francisco J. Morales Jr., portador de la cédula de identidad personal número 47-18918, en nombre y representación de Framorco, S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación pública que se celebró el día 30 de marzo de 1959, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a llevar a cabo la construcción y pavimentación del "Corredor de Colón" comprendido entre la Estación 18K + 059.40, de la carretera Boyd-Roosevelt y la Estación P. T. 20K + 675.21 de la Calle 16 Oeste de la ciudad de Colón, cuya obra tiene un largo total de 2K + 615.81 metros.

Segundo: Es aceptado y expresamente convenido que al Contratista se compromete a suministrar por su propia cuenta la maquinaria, equipo, herramientas, instrumentos, materiales, mano de obra y cualesquiera otros menesteres inherentes a la ejecución satisfactoria de la obra a que se contrae la cláusula anterior; pero es igualmente convenido que el Contratista estará obligado al pago de impuestos de introducción sobre los materiales, equipo y herramientas que sean usados en la ejecución de la obra de que es materia este contrato.

Tercero: Queda convenido y aceptado que el Contratista se obliga a llevar a cabo la construcción total de la obra motivo del presente contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los ciento cincuenta (150) días calendarios, después de recibida la orden de ejecución del trabajo, salvo las extensiones de tiempo a que haya lugar.

Cuarto: Las especificaciones y planos preparados por el Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles del Ministerio de Obras Públicas para la construcción de la obra de que trata este contrato, cuyos documentos van anexos a este instrumento y forman parte integrante del mismo, son de forzoso cumplimiento y obligan a la Nación y al Contratista a observarlos fielmente.

Quinto: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce como única remuneración por la obra totalmente terminada y recibida a entera satisfacción, la suma de doscientos treinta y un mil setecientos ochenta y dos balboas con cuarenta y siete centésimos (B/231.782.47).

Sexta: Es convenido que el Contratista debe presentar al momento de ser firmado este contrato y para responder de las obligaciones que por medio del mismo asume, una fianza por el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato. Dicha fianza podrá constituirse en dinero efectivo, o en títulos de créditos del Estado, o en pólizas de compañías de seguros, o en cheques librados o certificados por bancos locales. Terminado el contrato, la fianza definitiva de cumplimiento continuará en vigor por el término de tres (3) años para responder de defectos de construcción. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza. (Art. 56 del Código Fiscal).

Séptimo: Queda aceptado que en caso de extensiones se hará un acuerdo suplementario para establecer el tiempo de la prórroga y se conviene también en que la Nación retendrá la suma de setenta y cinco balboas (B/75.00) del valor del contrato, por cada día calendario pasada la fecha establecida para terminar la obra de que trata este contrato.

Octavo: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que se registre en relación con el cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato.

Noveno: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el día 31 de marzo de 1959 y requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, a cuyo efecto fue facultado para impartírsela en esa misma sesión, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 69 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

El Contratista, Framorco, S. A.,
Francisco J. Morales Jr.

Refrendo:

Inocencio Galindo V.,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá.
8 de mayo de 1959.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Hasta las 10:00 a.m., hora de Panamá, del viernes 12 de febrero de 1960, se recibirán propuestas en el Despacho del Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, para la instalación de tuberías de agua y conexiones domiciliarias adicionales en Vista Hermosa, Carrasquilla y El Ingenio.

Para ser considerada, la propuesta deberá presentarse en pliego cerrado en papel sellado, de acuerdo con el modelo de propuesta que aparece en las especificaciones, con un timbre del "Soldado de la Independencia".

El juego de 36 hojas de planos, el pliego de especificaciones y el modelo de propuesta podrán obtenerse a partir del 12 de enero de 1960 en la Oficina del Director Ejecutivo de la Comisión de Acueductos y Alcantarillados de Panamá, Vía España, N° 2562, (Tel. 4-1425), previo depósito de la suma de B/ 25.00 por cada juego. Este depósito podrá hacerse en efectivo o con cheque certificado girado a favor de la Comisión de Acueductos y Alcantarillados de Panamá.

Por cada juego de planos y especificaciones que se devuelva en buenas condiciones, a más tardar 30 días después de la adjudicación definitiva del Contrato, se hará una devolución del 80% del depósito.

La licitación será presidida por el señor Ministro de Hacienda y Tesoro, o por su representante.

Panamá, enero 12 de 1960.

DIóGENES A. PINO,
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

(Primera publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Licitación Pública para construcción nueva Policlínica en Colón

Hasta el martes 16 de febrero próximo a las 10 en punto de la mañana se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Departamento de Compras, en sobres cerrados, el original en papel sellado y Timbre del Soldado de la Independencia y dos copias en papel simple, para la construcción del nuevo edificio para Agencia y Policlínica de la Caja de Seguro Social en la ciudad de Colón.

Los planos y pliegos de especificaciones Técnicas y Administrativas serán entregados en el Despacho del Jefe de Compras (3er. piso edificio de Administración), mediante un depósito de cincuenta balboas (B/ 50.00), del cual se devolverán veinticinco balboas (B/ 25.00), al regresar en buen estado los planos y pliegos de especificaciones.

El acto de la licitación se verificará el día indicado a las 10:15 a.m. en el Despacho del señor Director General.

Panamá, 13 de enero de 1960.

José Luis Pavia,
Jefe del Departamento de Compras.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Magistrado Ponente cita y emplaza a Reynaldo Garth Davidson, natural de Nicaragua, de 29 años de edad, casado, mecánico, hijo de Eloysiah Garth y Matilde de Garth, para que comparezca a este Despacho dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal el diez y nueve (19) de agosto de mil novecientos cincuenta y siete (1957), cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia. — Panamá, diez y nueve de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, abre causa criminal contra Reynaldo Garth Davidson y Sebastián Ponce, varón, mayor de edad, natural de Nicaragua, casado, con cédula Nº 8-36429, el primero y varón, mayor de edad, panameño y portador de la cédula de identidad personal Nº 47-85265, el segundo por el delito de sumersión o naufragio por imprudencia que define y castiga el Título X, Capítulo I, Libro II del Código Penal por la vía en que interviene el Jurado de Conciencia, y decreta formal prisión, pero como ambos están bajo fianza se mantiene esa situación. Sobresee, asimismo, definitivamente a favor de Teófilo Hurtado y Claudio Gómez. Consúltase el sobreseimiento dictado con la Honorable Corte Suprema de Justicia en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 32 de la Ley 115 de 1943.—Cópiese, notifíquese y consúltase.—(fdfs) A. V. de Gracia.—Pedro Fernández Parrilla.—Dario González.—José D. Castillo M., Secretario".

Se advierte al procesado Reynaldo Garth Davidson que debe comparecer a este Despacho dentro del término concedido y que de no hacerlo así, dicho auto quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y policivo la obligación en que están de perseguir y capturar al enjuiciado Reynaldo Garth Davidson, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al enjuiciado Reynaldo Garth Davidson, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las diez de la mañana de hoy, once de enero de mil novecientos sesenta, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado Ponente,

CARLOS GUEVARA.

El Secretario,

Francisco Vásquez G.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Roberto Rodríguez, (a) Quintín González, de generales desconocidas en los autos, para que comparezca a este Juzgado, en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto, en la "Gaceta Oficial", de acuerdo "con lo prescrito en el artículo 17 de la Ley primera 1ª de 20 de enero de 1959, se presente al Despacho a notificarse personalmente del auto encausatorio", dictado en su contra el día treinta de diciembre de 1959, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Roberto Rodríguez (a) Quintín González, de generales desconocidas, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XI, Capítulo I, del Código Penal, y como quiera que el negocio no se paralice indefinidamente, se decreta el emplazamiento de este por el término de diez días, de conformidad con lo prescrito en el artículo

2340 del Código Judicial, en relación con el artículo 17 de la Ley 1ª de 1959.

Provea en acusado los medios de su defensa, y oportunamente se señalará fecha de audiencia, concediéndose a las partes cinco días para que presenten pruebas de que intenten valerse.

Fundamento de Derecho: Artículos 2147 y 2340 reformado por el artículo 17 de la Ley 1ª de 1959.

Cópiese, notifíquese y publíquese.—(Fdfs.) Abelardo A. Herrera.—Porge Luis Jiménez S., Secretario".

Se advierte al encartado Rodríguez (a) Quintín González, que de no comparecer ante este Despacho, dentro del término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se tramitará sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades del Orden Judicial de la República y en lo político, para que procedan a la captura del inculcado Roberto Rodríguez, (a) Quintín González, como también a los particulares que lo conozcan, para que denuncien su paradero si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se persigue, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Roberto Rodríguez (a) Quintín González, lo que antecede, se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, cuatro de enero de mil novecientos sesenta, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al Director General de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Organó de Publicidad, a su muy digno cargo.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Dorman L. Fulton de generales desconocidas, para que en el término de diez días más el de la distancia a contar de la última publicación de este Edicto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley Nº 1 de 20 de enero de 1959, se presente a estar en derecho en el juicio que le sigue en este Tribunal por el delito de hurto, según auto dictado por este Juzgado, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Dorman L. Fulton de generales desconocidas, como infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XII, del Libro II, del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto a que se refiere las presentes sumarias y ordena su detención preventiva.

Se sobresee provisionalmente a favor de Alfonso March, panameño, de 18 años de edad, soltero, estudiante, residente en Río Abajo, calle 12, casa 7-a, indagado en esta causa.

Como se observa que el paradero actual del enjuiciado Fulton se desconoce, emplácese por edicto en la forma prevista en el artículo 2340 del Código Judicial, reformado por el artículo 17 de la Ley 1ª de 1959 y, por notificado legalmente, consúltase el sobreseimiento decretado.

Cópiese, notifíquese y consúltase.—(Fdfs.) Américo Rivera, Juez Sexto del Circuito.—Manuel García, Secretario".

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del orden judicial y político, la obligación que tienen de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a Dorman L. Fulton de generales desconocidas, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy ocho de enero de mil novecientos sesenta, siendo las diez de la mañana y, copia del mismo, se remite, en esta misma fecha, al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación en este órgano, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Juez, que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Clifford S. Machore Rock, panameño, de 43 años de edad, casado, maquinista, hijo de Pedro Machore y Elizabeth, cédula de identidad personal Nº 1-1011 (no la porta), enjuiciado por el delito de hurto para que en el término de diez días más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto, se presente a notificarse personalmente de la resolución dictada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia confirmado el auto de llamamiento a juicio proferido en su contra por este Juzgado, la cual dice lo siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por ello, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma en todas sus extremos el auto recurrido y consultado.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) T. R. De La Barrera.—Jaime O. De León.—Carlos Guevara.—Francisco Vásquez, Secretario".

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación en que están de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar a Clifford S. Machore Rock se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy ocho de enero de mil novecientos sesenta, siendo las diez de la mañana, y copia del mismo se remite, en esta misma fecha al Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El Juez, que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Perlina Prescott Machado, panameña, de 24 años de edad, soltera, manicurista, no porta cédula de identidad personal y reside en Cocol, Zona del Canal, casa 2387, con la Familia Foster, para que en el término de diez días más el de la distancia a contar de la última publicación de este Edicto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley Nº 1 de 20 de enero de 1959, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue en este Tribunal por el delito de hurto, según auto dictado por este Juzgado cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, dos de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

En tal virtud, el Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, en lo Penal, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio pe-

nal a Perlina Prescott Machado, panameña, de 24 años de edad, soltera, manicurista, no porta cédula de identidad personal y residente en Cocol, Zona del Canal, con la familia Foster, como infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea, por el delito de hurto, y se ordena su detención preventiva.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes presentar en el juicio oral que se efectuará en fecha oportuna.

Cópiese, y notifíquese.—(Fdos.) Américo Rivera, Juez Sexto del Circuito.—Manuel García, Secretario".

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del orden judicial y político, la obligación que tienen de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a Perlina Prescott Machado, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy ocho de enero de mil novecientos sesenta, siendo las diez de la mañana y, copia del mismo, se remite, en esta misma fecha, al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación, en este órgano, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Casimira Perea, panameña, de treinta y tres años de edad, residente en calle 21 Este Bis Nº 23-80, cuarto 4, altos, hija de Liberio Perea y Nicolás González, portadora de la Cédula de identidad personal Nº 47-443117, enjuiciado por el delito de falso denuncia para que en el término de diez días más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto, se presente a notificarse personalmente de la resolución dictada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia confirmado el auto llamamiento a juicio proferido en su contra por este Juzgado, la cual dice lo siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintidos de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Visto el anterior informe Secretarial, se declara desierto el recurso por falta de sustentación y se ordena devolver este negocio al juzgado, de origen, previa anotación de su salida en el libro de registro respectivo, ya que el mismo no está sujeto a otra tramitación.

Notifíquese.—(Fdos.) Vaccaro.—Vásquez G., Srio".

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación en que están de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar a Casimira Perea por el delito de falso denuncia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy ocho de enero de mil novecientos sesenta, siendo las diez de la mañana, y copia del mismo se remite, en esta misma fecha al Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

Por este medio, el suscrito Fiscal del Circuito Judicial de Herrera, cita y emplaza a María Luisa Veigara y

Agustín Vergara, alias "Mañín", de generales y residencias desconocidas, para que se presenten a este Tribunal de Instrucción en un término de diez (10) días más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", a rendir indagatoria en las sumarias en que aparecen como sindicados del delito de hurto (joyas de oro), en perjuicio de la señora Margarita Ramos Serracin, de conformidad con el artículo 2340 del Código Judicial reformado por el artículo 17 de la Ley número 1 de 20 de enero de 1959, se expide el presente edicto y se excita a todos los ciudadanos de la República a que manifiesten el paradero de los sindicados María Luisa Vergara y Agustín Vergara, alias "Mañín", so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan y ordenen su captura.

A los sindicados se les advierte que si comparecen al Despacho se les oír y se les administrará toda la justicia que les asiste, pero su omisión se tendrá como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin sus intervenciones. Para la formal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho hoy siete (7) de enero de mil novecientos sesenta (1960), a las tres de la tarde, y copia del mismo se remitirá al Ministerio de Gobierno y Justicia, para su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Fiscal,

RAMON A. CASTILLERO C.

El Secretario,

Ramón A. Márquez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 37

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto emplaza a Mercedes Espinosa (a) Lalo, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia dictada en el juicio seguido en su contra por hurto pecuario en daños de Máximo Núñez Troestch. La sentencia dice lo siguiente:

"Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, cinco (5) de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve (1959).

Vistos: Una vez que se termine el juicio que se inició ante el Personero Municipal de Bugaba, el día 16 de julio de 1958, por denuncia que presentó Máximo Núñez Troestch, contra Mercedes Espinosa (a) Lalo, por el delito de hurto de una yegua, el Juez inferior puso la sentencia Nº 21 de 20 de abril de este año, condenando al procesado a la pena de ocho meses de reclusión.

Las partes —Fiscal y defensor— que estaban alegando la absolución de Espinosa, se conformaron con la sentencia y por ello a esta Superioridad corresponde pronunciarse sobre la consulta que se ordenó cumpliendo disposición procesal.

Detenidamente ha sido examinado toda la actuación que compone el juicio y se encuentra que la sentencia consultada contiene una apreciación correcta de la prueba y aplica la pena al reo como merece el delito cometido.

En virtud de lo expuesto, este Tribunal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) J. Miranda M.—(fdo.) A. Candanedo.—(fdo.) Andrés Guevara T.—(fdo.) N. Pittí V., Secretario.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy diez y seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 38

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, emplaza a Nicolás Rodríguez Cerceño, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia dictada en el juicio seguido en su contra por lesiones en daños de Elías Estribi Quiróz y que en su porte resolutive dice:

"Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, veintiocho (28) de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve (1959).

Por las razones expuestas, este Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, revoca la sentencia consultada y condena a Nicolás Rodríguez Cedeño (sic), mayor de edad, soltero, agricultor y residente en Divalá, a sufrir cinco meses de prisión, al pago de los gastos procesales y al comiso del arma con que ejecutó el delito.

El reo tiene derecho a que se compute como parte cumplida de la pena impuesta, el tiempo que estuvo detenido por razón de este negocio.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) J. Miranda M.—(fdo.) A. Candanedo.—(fdo.) Andrés Guevara T.—(fdo.) N. Pittí V., Secretario.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía, para su publicación, en la "Gaceta Oficial" por cinco veces consecutivas, hoy diez y seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 39

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto emplaza a John Antonio Hyth Speid, cuyo paradero se ignora actualmente, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia dictada en el juicio seguido en su contra por posesión ilícita de drogas heroicas. La sentencia dice lo siguiente:

"Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, once de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos: En sentencia sometida a consulta, condena el Juez Segundo del Circuito, a John Antonio Hyth Speid, a sufrir la pena de seis (6) meses de reclusión, como autor del delito de uso de drogas heroicas.

Un estudio del expediente demuestra que se ha reunido los elementos que requiere el artículo 2153 del Código Judicial, para condenar. Hay confesión del encartado y cuerpo del delito bien acreditado.

No habiendo ninguna observación que hacer, por ser el fallo consultado legal, este Cuarto Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia apelada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) J. Miranda M.—A. Candanedo.—Andrés Guevara T.—N. Pittí V., Secretario.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy diez y seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Primera publicación)